

## PUBLICACIÓN DE LA NORMA UNE 19601

### INCIDENCIA EN LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL

En Barcelona, a 30 de mayo de 2017

Transcurridos unos días desde la publicación de la nueva Norma UNE<sup>1</sup> 19601/2017 sobre sistemas de gestión de Compliance Penal (UNE 19601), y habiendo avanzado lo suficiente para valorar la nueva información que contiene, hemos considerado oportuno comentar algunos de los principales aspectos de la norma y en qué medida pueden influir en los Programas de Compliance que a lo largo de los últimos meses hemos tenido la oportunidad de instituir conjuntamente.

#### **1.- Categoría de la norma**

La UNE 19601, elaborada por la entidad responsable del desarrollo de las normas técnicas en España, nace con la función de facilitar a las personas jurídicas, en general, un instrumento para la implantación de sistemas de gestión y control aplicados en el ámbito de la prevención y detección del ilícito penal, en línea con lo dispuesto por el artículo 31 bis Código Penal y la circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del Código Penal.

#### **2.- Carácter obligatorio**

---

<sup>1</sup> Los documentos normativos **UNE** (acrónimo de **Una Norma Española**) son un conjunto de normas, normas experimentales e informes (estándares) creados en los Comités Técnicos de Normalización (CTN) de la [Asociación Española de Normalización y Certificación](http://www.aenor.es) (AENOR).

La UNE 19601, como norma técnica emitida por un organismo de normalización como AENOR, es aplicable de forma voluntaria y, así, en tanto en cuanto no exista una ley, decreto o reglamento que la eleve a categoría de norma jurídica, no puede considerarse norma de obligado cumplimiento.

Sin embargo, se le ha dotado de la condición de norma certificable, por lo que su aplicación facilita que las entidades de certificación<sup>2</sup>, a través de su proceso independiente de auditoría, den conformidad al cumplimiento con los requisitos de la norma.

Así, puede considerarse que, obtenido el certificado, la persona jurídica actúa en consonancia con las indicaciones establecidas por la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del Código Penal, que establece que las certificaciones podrán ser valoradas como un elemento adicional de la eficacia de los modelos a la hora de eximir de responsabilidad penal a las personas jurídicas que hayan implantado modelos para la prevención de delitos.

Sin embargo, no debe obviarse una cuestión fundamental: la mera implantación de la UNE 19601 no conllevará, necesariamente, la exoneración o atenuación automática de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Debe tenerse en cuenta que su alcance se limita a poder acreditar ante un Juez o Tribunal que se ha actuado de la forma más diligente posible frente a los ilícitos penales y que se han empleado las mejores prácticas, conforme a modelos estandarizados y consensuados, por las normas técnicas y organismos competentes para crear una cultura de prevención que intenta reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

---

<sup>2</sup>

Adjuntamos

link

[https://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/TRANSPORTE\\_TE\\_RRESTRE/OBSERVATORIOS/CERTIFICACION/entidades\\_de\\_certificacion.htm](https://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/TRANSPORTE_TE_RRESTRE/OBSERVATORIOS/CERTIFICACION/entidades_de_certificacion.htm), que conduce a la página del Ministerio de fomento, y recoge el listado de entidades de certificación acreditadas por ENAC, Entidad Nacional de acreditación designada por el Gobierno, para operar en España como el único Organismo Nacional de Acreditación, en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa.

Debe quedar patente que el riesgo cero no existirá nunca, pero sí que se hizo todo lo posible para minimizar al máximo que ese riesgo se llegue a materializar en un ilícito.

Al final, la exoneración, con certificación obtenida o no, dependerá de la valoración que en cada caso realice el Juez una vez disponga de la información necesaria a tal efecto: tenor de la denuncia, quién la interpuso, en qué tiempo, proceso de investigación previo, diligencias internas realizadas por la persona jurídica afectada, aplicación de medidas correctivas y obviamente análisis de la puesta en práctica de los Programas de Compliance aprobados e implantados, sean estos certificables o no, en el seno de la Compañía, etc.

### **3.- Principales cuestiones que recoge**

El objetivo principal de la norma es recoger los requisitos y directrices para adoptar, desarrollar y mantener un Protocolo de Compliance en línea con la normativa penal española, si bien lo hace extrapolable a otros sistemas de cumplimiento normativos, incluso sectoriales.

Con el fin de que sea, como mínimo, certificable, es preciso que el Programa contemple:

3.1.- La contextualización de la organización y fijación del alcance del sistema.

3.2.- La determinación del órgano que liderará el proceso y transmitirá el compromiso de cumplimiento al resto de la organización. También la delegación en el responsable que ha de desempeñar la función de Compliance Officer (CO), diferenciando entre la figura del órgano de administración, la alta dirección y el CO, reservando para este último la posición de máximo garante de supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de Compliance.

3.3.- La evaluación de los riesgos generales y propios de la organización y su revisión posterior y continua.

3.4.- La implementación de una cultura real de Compliance en toda la organización.

3.5.- La dotación a los órganos implicados y creados al efecto de los recursos materiales y humanos necesarios para poder desarrollar correctamente el programa.

3.6.- Se incide muy especialmente en las cuestiones relacionadas con la formación de las personas a las que va referido y la comunicación con terceros respecto a los programas ejecutados en el seno de la persona jurídica.

3.7.- La creación e implantación de procesos de control, almacenamiento de la documentación, evaluación y aplicación de la mejora sobre los programas aprobados e implantados. Estos controles afectan desde las filiales, socios de negocio y terceros, hasta cada uno de los departamentos en los que se divide la organización.

#### **4.- Incidencia sobre los programas ya implantados**

Los programas implantados con nuestro asesoramiento participan, en cuanto a su filosofía, contenido, recomendaciones, y demás cuestiones trabajadas, de lo dispuesto en la UNE 19601.

Entendemos, por tanto, que no es preciso adaptar su Programa de Compliance. No obstante, si desean obtener la certificación correspondiente, será necesario que se pongan en contacto con las entidades certificables competentes.

Con toda probabilidad para certificar es posible que les soliciten adaptaciones o mejoras, a efectos de lo cual no ponemos a su disposición.

Así, la obtención de la certificación, (que pasaría por una auditoría por parte de una entidad certificable), dependerá de la voluntad de cada persona jurídica. Tener el certificado es positivo, pero no determinante de la exoneración de la responsabilidad penal, a lo sumo de atenuante de la pena. Lo que realmente será determinante, como hemos señalado en otras ocasiones, será la creación de programas a medida de los intereses de cada compañía, su aplicación real, el control efectivo y la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias, en su caso, que el programa prevea. Todo ello, lógicamente dejando un claro rastro documental al servicio de propios y de terceros.

## **5.- Conclusión**

La implantación, certificada o no, de los sistemas de gestión de Compliance Penal por parte de las personas jurídicas y la implantación en su seno de sistemas de gestión anti-soborno supone, ya, a día de hoy, un elemento fundamental de garantía reputacional, indicador de la solvencia de la Sociedad frente a los clientes, proveedores, terceros en relación, posibles inversores, etc.

La reputación de las organizaciones se ha convertido en un activo más, que incluso merece su propio apartado en las due diligences y auditorías a las que constantemente se someten las empresas.

Por lo tanto, disponiendo ya de su Programa de Compliance, estando próxima o en proceso su implantación, la obtención de la certificación redundará, en su caso, en la solvencia reputacional de su Compañía.

Pilar Carreras

Abogado

Col 15.551